# 9/907 EXAMEN ANALÍTICO

DEL DICTAMEN

#### DE LA COMISION DE MEDIDAS,

EN CUANTO Á LA RESPONSABILIDAD

QUE PROPONE SE EXIJA

#### AL CONSEJO DE ESTADO,

PRECEDIDO DE UNA CARTA SOBRE EL MISMO ASUNTO.

POR DON JUSTO VERAZ.

MADRID, IMPRENTA NACIONAL, AÑO DE 1823.

en la come de la francisca de Lauriera.

ros en estrebarral eleber antes, de seccenseros.

cos de semble : A disenda, cambre à comer

cto: cillibrationes indecentes y bajas, cura pareces

sito para alar com chas in orimeras diguidades de

### COLLEGE MARKETALES

AT WELL STREET, BAG

THE LIFE COMPLETE STREET STREET

THE RESERVE OF STREET

TARREST STEEL STEEL

S. M. y en las circunstancias mas dificiles: que en dos legislaturas distintas ha aconsejado ya la convocacion de Cortes extraordinatias, como remedio único para asegurar la felicidad de la Nacion: este mismo Consejo se ve ahora acusado, vilipendiado, ultrajado y desacreditado ante las mismas Cortes extraordinarias por trajado y desacreditado ante las mismas Cortes extraordinarias por una comision de su seno? A donde vamos á parar? vuelvo á decir,

y no lo digo en vano. ¿ Que misterio, que conspiracion oculta ha A migo y señor: sorprendido me quedé cuando vmd. me dijo la multitud de responsabilidades propuestas al Congreso por las ocurrencias de principios de Julio; porque ni las podia imaginar, ni quisiera que un arma tan saludable para el Estado como esta si se maneja con oportunidad y cordura, venga á convertirse en daño y descrédito suyo. Pero mucho mas me sorprendí despues cuando vi por el cuaderno que vmd. me envió con el dictamen y los documentos impresos, el poquísimo ó ningun fundamento con que todas se proponen. Pues, ¿ y qué diré de la del Consejo de Estado, á quien yo creia por su misma naturaleza y condicion exento y libre de tales anatemas? Viéndolo estoy, y no lo creo, que hasta en el santuario de las leyes se haya querido tomar posicion para hacer la guerra á un cuerpo constitucional, tan acreditado hasta ahora, y tan respetable como ese. Si asi vamos, pronto no nos entenderemos; y los enemigos de la Constitucion lograrán, que haciéndose recíprocas y generales las desconfianzas y las sospechas, venga á prevalecer entre nosotros el sistema de la proscripcion y el terrorismo, nos bañemos todos en arroyos de sangre (que es á lo que se aspira, y á lo que se ha estado incitando públicamente al incauto pueblo en ciertas sociedades), y despues de pasar por los horrores de una revolucion cruel, demos ya cansados en manos de algun déspota que nos esclavice como sucedió á los franceses. Yo entendia que aun cuando el Consejo de Estado hubiese tenido algun defecto o debilidad que corregir, de que por ahora lo creo muy distante, por honor de la Nacion, del Gobierno y de las Córtes mismas, debiera haberse tratado de advertírselo por medios decorosos y justos, y esperar á oirlo antes de presentarse desde luego acusándolo públicamente de abandono, de descuido y de ineptitud en su oficio: calificaciones indecentes y bajas, que parecen hechas á propósito para ajar con ellas las primeras dignidades de la Nacion: y acusándolo ademas de inobservancia é infraccion de las leyes, y casi tambien, si algo significan ciertos énfasis y reticencias que se observan en el dictamen, de connivencia con los enemigos del sistema: acusacion muy util para hacerlo sospechoso, si ser pudiese, con el pueblo. ¿A dónde vamos á parar amigo con esto? Un Consejo de Estado establecido por la Constitucion, propuestos sus individuos por las Córtes, elegidos por el Rey, acreditado tantas veces por su firmeza y absoluta unanimidad, aun en presencia de S. M. y en las circunstancias mas dificiles: que en dos legislaturas distintas ha aconsejado ya la convocacion de Córtes extraordinarias, como remedio único para asegurar la felicidad de la Nacion: este mismo Consejo se ve ahora acusado, vilipendiado, ultrajado y desacreditado ante las mismas Córtes extraordinarias por una comision de su seno? ¿ A donde vamos á parar? vuelvo á decir, y no lo digo en vano. ¿Qué misterio, qué conspiracion oculta hay aqui, promovida y fomentada acaso por extrangeros y por enemigos del sistema constitucional, y apoyada y sostenida, aunque sin quererlo y sin conocerlo, por los que mas debieran estrecharse y unirse para la defensa y conservacion del sistema con el mismo Consejo? Antes de ahora hemos visto con general escándalo, propuesta como medida de seguridad á las Córtes por el actual gobierno, una visita general de los expedientes de consultas del Consejo de Estado para la provision de juzgados y magistraturas: medida de suyo extraordinaria, ruidosa é inútil; medida regularmente odiosa y prohibida por las leyes; y que á no verla ya autorizada por las Córtes, la juzgaria yo no nada conforme á los principios de la Constitucion. Se oyó decir entonces que esta medida no habia nacido del Gobierno, sino que presentada por otros á los actuales Ministros, ellos habian tenido la docilidad de adoptarla y hacerla suya. Sea de esto lo que fuere, no parece sino que conocida ya su inutilidad, se acude á este otro medio para desacreditar, si es posible, al Consejo; y que este cuerpo reciba ahora el premio de la moderacion y prudencia con que toleró entonces una especie de desafuero, que pudiera muy bien haber reclamado con modesta firmeza, y tal vez no lo hizo por no parecer disidente cuando mas necesitábamos de union y concordia, sacrificando en las aras de la patria, por amor á la paz, hasta su propio pundonor. Y ¿ cuáles serian las primeras consecuencias del descrédito en que se pretende poner al Consejo de Estado? ¿A dónde volveria sus ojos la Nacion, si se lograse hacerla desconsiar del único Consejo del Rey, establecido por la Constitucion para dirigirlo en las materias graves y de gobierno, en las declaraciones de guerra, en los tratados de paz y de comercio, y en la sancion de leyes? Y si llegase á desconfiar de este que ahora hay, ¿cómo le inspiraria confianza otro que le pudiese suceder; ni aun tal vez este mismo, una vez que se le pusiese en juicio, por mas que se declarase, como se declararia sin duda, su integridad, su fidelidad y su zelo? Porque esto tiene entre los hombres cualquiera nota y mala voz: que por temeraria y falsa que sea, y por mas que se desvanezca y destruya por los medios legales, siempre queda en los ánimos de la multitud ignorante un vestigio, que tarde ó nunca se acaba de borrar; y esto es de mucha consecuencia. Por otra parte ¿qué dirian los extrangeros de un sistema, en que una de las piezas principales que sostienen la máquina, tan presto emsoltar el freno á nuestras pasiones y delirios. Estas y otras consideraciones muy obvias que ocurrirán á vmd. me han hecho creer que la presente cuestion es demasiado importante para todo buen español: y como tal no puedo dejar de tomar alguna parte en ella. Me dirá vmd. tal vez que me ve muy acalorado, y que para semejantes controversias se requiere mas calma. Vmd. tiene razon. Pero ya con lo dicho en esta carta he purgado mi bilis, si en esecto vmd. tiene por acceso atrabiliario su contenido: y ahora lea vmd. esos borradores escritos con total indiferencia y calma, y sin mas objeto que el descubrir para mí solo la verdad ó falsedad, la justicia ó injusticia, la importancia ó la nadería de las acusaciones. Como el dictamen es ametódico y tan duro, me he visto perdido con él para poderlo analizar. Pero despues de haberlo logrado, he visto que ese cuerpo tan abultado y ruidoso no es mas que un compuesto de gases sutilísimos de muy poca sustancia, que en la descomposicion se evaporan, y no dejan mas que un caput mortuum. Vmd. publíquelo todo si quiere; pues yo aprovechándome, por si se imprime, de la justa libertad que concede la ley, y sin abusar de ella, ni convertirla en una desenfrenada licencia, cual por desgracia se tolera en otros escritos; sin adivinar intenciones que supongo muy rectas en los individuos de la Comision y en otros, á quienes no pretendo injuriar, trato solo de poner la cuestion en sus verdaderos puntos de vista; perdidos los cuales por inadvertencia ó preocupacion, pueden resultar males que debe evitar en cuanto pueda por este medio todo buen español. A este solo fin se ha dirigido mi trabajo, y de él me daré por bien pagado, si mereciere la aprobacion de vmd., á quien se repite siempre afecto amigo y servidor que le B. L. M. = Justo Veráz. = Sr. D. Eugenio Publicola.

## trabajos, y, peligros, que vean, carabi obligados as amostmidos todos, hosta la misma muerre. De l'SISILANA's, sin excluir des otres victe-

el riger, sir la ley, sia poirar resperoa, estan obligados, a fallos. Fi de

Protesto que no me propongo otra cosa en este trabajo que el descubrimiento de la verdad y la justicia, de cualquiera parte que esten; y si estuvieren de una sola parte las dos, no será culpa mia. Yo, como buen español, viendo atacado bruscamente en un papel impreso el primer cuerpo permanente de la Nacion, á quien tanto

interesa conservar su buen crédito, tengo derecho á examinar las armas con que se le ataca, y ver si son legítimas ó el temple que tienen, y á publicar mi examen. En el cual procederé con toda llaneza y claridad, yendo paso á paso desde el principio al fin en toda esta parte de aquel escrito, para que el público pueda mas bien formar su opinion en negocio tan importante y ruidoso. Empezando pues por el primer párrafo de los que hacen á mi propósito, veo contenidos en él cuatro puntos que merecen mucha reflexion. 1.º El influjo que se atribuye à las opiniones del Consejo de Estado en la conducta desgraciadamente funesta de los Ministros. 2.º Que el Consejo apuró los términos de la moderacion conciliadora con los rebeldes en los dias de sus excesos. 3.º Que reservó la energía para aplicarla en los dias del triunfo á los que habian hecho los esfuerzos para lograrlo. 4.º Que impidió por su parte las providencias que reclamaba la opinion como precisas para asegurar las instituciones liberales, y restablecer la tranquilidad.

En cuanto al primer punto yo no diré si fue ó no desgraciadamente funesta la conducta de los Ministros: ellos lo dirán. Pero sí diré que aun cuando hubiese sido tal como se supone, y lo hubiese sido por haber seguido el consejo que se les dió (que no está probado), todavía de aqui no resultaria cargo justo á los Consejeros. Lo primero, porque el que aconseja no puede responder de la discrecion del aconsejado al ejecutar; y muchos negocios se pueden desgraciar, no por falta del que dió consejo, sino por culpa del que lo ejecutó. Lo segundo, porque del consejo, si él en sí fue sano y prudente, no debe juzgarse por el éxito del negocio; pues el que aconseja solo está obligado á hacerlo con lealtad, prudencia y cordura; pero á acertar ni á responder de lo futuro no está obli-

En el segundo punto se inculpa al Consejo por su excesiva moderacion con los rebeldes. Cuatro son sin duda las virtudes que hacen al hombre justo, y suelen llamarse cardinales; pero no todas se ejercen siempre en igual grado, y el ejercicio de unas es mas propio que el de otras á ciertas edades, condiciones y oficios. El de la justicia, por ejemplo, es mas peculiar y propio de los jueces, que por el rigor de la ley, sin mirar respetos, estan obligados á fallar. El de la fortaleza es mas propio de los militares, que sin intimidarse por trabajos y peligros que vean, estan obligados á arrostrarlos todos, hasta la misma muerte. De los Consejeros, sin excluir las otras virtudes, es propio especialmente el ejercicio de la prudencia y de la templanza en toda pasion: virtudes divinas como las otras dos, pero que en los hombres no suelen madurarse bien sino con la edad y la experiencia; y por eso para aconsejar deben buscarse tales. Abandonaron sus cuarteles cuatro batallones de Guardias, la flor de nuestras tropas: se mostraron inobedientes y rebeldes á repetidas órdenes: se situa-

ron é hicieron suertes en el Pardo; y quedaron aqui otros dos batallones del mismo cuerpo, que contra el orden establecido se habian estacionado en Palacio, y parecian dispuestos á todo. Estando asi las cosas, se le pregunta al Consejo qué se hará. ¿Que querian los Señores de la comision que respondiese el Consejo entonces? ¿qué los atacase la fuerza del ejército permanente que habia en Madrid? No habia la bastante; y por eso queria el Ayuntamiento que se aumentase (pág. 158.): y cuando la hubiese, y el Gobierno estuviese resuelto à valerse de ese recurso extremo, no necesitaba para eso consultar al Consejo. ¿ Que los atacase, en la ventajosa posicion que ocupaban, la Milicia local? No es ese su instituto; ni seria cordura exponer á una accion decisiva en campo abierto una juventud novel, aunque animosa, sin táctica, sin experiencia de la guerra, con una tropa tan veterana, instruida, resuelta, á quien el sentimiento de su propio valor y la conciencia de su delito haria mas desesperada: y que si por desgracia triunfase, como era de te+ mer, una vez destruida la Milicia local, apenas quedaba ya esperanza de poder salvar la capital de cualquiera irrupcion, y mas si fuese sostenida por los otros dos batallones que estaban dentro. Y cuando nada de esto fuese, sino que todo hubiese salido á pedir de boca, ¿qué escenas de horror y sangre y luto no hubiera producido en Madrid tan precipitado consejo, ni qué ventajas hubieran bastado á enjugar tantas lágrimas? Entonces se diria lo contrario de lo que ahora dice la Comision: que los Consejeros, sentados en sus sillas y bien á cubierto del fuego, habian querido afianzar su seguridad personal á costa de la sangre de sus conciudadanos; y que no como hombres esperimentados y prudentes habian aconsejado accion tan costosa, sino como pudieran mozos inexpertos y temerarios. El dictamen pues fue prudente y sabio, y cual aquellas circunstancias pedian: usar de la moderacion y de la persuasion con firmeza mientras se preparaba la fuerza necesaria. Porque para haber atropellado por todo, á salga lo que salga como suele decirse, no eran menester Consejeros.

derado como estuvo con los rebeldes en los dias de su rebelion; tan rígido y severo se mostró luego en los dias del triunfo con los que habian hecho los esfuerzos para lograrlo. Este argumento, que es el caballo de batalla, no hace la Comision mas que indicarlo aqui para reproducirlo y amplificarlo despues bajo distintas formas; y bajo todas ellas nos dará ocasion para demostrar su nulidad. Mas por ahora, mirándolo tal cual se presenta, esto es, como en general y sin designar todavía las personas que supone agraviadas por la severidad del Consejo, diré algo sobre él. Censurar á los Consejeros del Rey, porque despues de un triunfo quisieron que se contuviese en su deber á los que lo hubiesen obtenido, seria lo mis-

mo que censurar la conducta de un General, porque despues de la victoria contuvo en los límites de la disciplina á sus tropas, y no permitió que ninguno de los Gefes de division, aprovechándose de la parte que en el triunfo pudo tener, no desconocida al mismo General, aspirase al mando, ó lo que es lo mismo, á prescribirle las medidas que debia tomar. Para argüir asi es preciso desconocer los principios de la prudencia, y de la política y aun los de la moral. ¿Quien duda que en tiempos de revueltas, y revueltas tan peligrosas, seria imprudentísimo exacerbar á los revoltosos con el rigor, cuando no hay fuerzas para contenerlos de una vez sin mayor peligro: y que en tales tiempos es preciso tambien estar muy sobre aviso, para que los subordinados no se desmanden y se engrian, porque vean al Gobierno debil y desarmado? En tales tiempos, mas que en otros, á los buenos se les amonesta desde el principio con firmeza porque no se hagan malos; y á los malos, cuando no se les puede contener desde luego, se les tolera y disimula hasta que se pueda, sin consentirlos, porque no se hagan entre tanto peores.

Impútase últimamente al Consejo en este proemio, que impidió por su parte las providencias que reclamaba la opinion como precisas para asegurar las instituciones liberales, y restablecer la tranquilidad. Para juzgar de esta imputacion es preciso esperar á que se desenvuelva y aclare mas en el discurso del dictamen; porque como ahora se presenta es tan vaga que nada significa. Y si las providencias que se supone haber impedido el Consejo reclamándolas la opinion, sin decirse qué opinion era esta ni quién la formaba; si estas providencias, digo, no eran de la opinion del Consejo, hizo muy bien y conforme á su obligacion, si pudo, en impedirlas; porque su obligacion es formar opinion propia, y conforme á ella consultar lo que le parezca mejor; y no consultar, captándose una popularidad despreciable, cual sea la opinion que de intento puede haberse esparcido en los cafés y otras concurrencias y reuniones no muy

seguras, y que no siempre suele ser la mejor.

Salimos de este primer perrafo, que puede mirarse como un exordio, ó mas bien como la proposicion del discurso, aunque no completa; y digo no completa, porque en los dos párrafos siguientes aparece ya un nuevo argumento no contenido en ella, que es menester analizar, y tiene dos partes. 1.º Que el Consejo sujetó á su examen un papel firmado por el Rey, ó como él le llama, real exposicion, que puso en su mano un Ministro. 2.º Que siendo el Rey y sus escritos exentos de responsabilidad, no pudo el Consejo abrir debate sobre aquel papel, sin abrir de hecho con el Monarca una contestacion poco compatible con los altos respetos debidos á la especie de divinidad que lo circuye. Por ambas partes es tan facil la solucion de este argumento, que no sé cómo los Señores de la Comision se han detenido en él, y cómo no han vis-

to los inconvenientes, por no decir absurdos, que de él se seguirian, y voy á demostrar. En cuanto á la primera parte es verdad que el Consejo sujetó á su examen un papel firmado por el Rey, que lo llamó real exposicion, y que lo puso en sus manos un Mi-nistro; todo esto es verdad. Pero en cuál de estas tres cosas está el pecado? No en la primera, pues que cualquiera que fuese el contenido, para contestar era forzoso examinarlo. No en la segunda, pues que si el papel era del Rey, bien se le podia llamar Real; y si no era carta ni esquela, ni cédula ni decreto, ni orden ni pragmática, sino un simple papel en que el Rey exponia algo, eso se llama exposicion. Tampoco hay culpa en lo tercero; y si hubiera alguna, seria imputable al Ministro que puso aquel papel en manos del Consejo; pues este, siendo el papel del Rey, y entregándoselo de su parte un Ministro suyo, no podia dejar de reci-birlo; y el no hacerlo y no quererlo tomar en consideracion seria gran descortesía, inobediencia, y aun desacato, que no podrian

los Señores de la Comision aprobar.

Esto en cuanto á la primera parte del argumento contenido en el segundo y tercer párrafo; que en cuanto á la segunda hay mucho mas que ver. Y ante todas cosas conviene distinguir la inmensa diferencia que hay entre las relaciones que unen al Rey con su Consejo, y las que lo unen con el Congreso nacional; porque sospecho que los señores de la Comision, acostumbrados á las segundas, han confundido con ellas las primeras, como si fueran todas unas. Enhorabuena que el Rey sea, como lo es, libre de responsabilidad en su persona y en sus escritos: y mil veces enhorabuena por esa apoteosis en que lo constituye y lo considera la Comision, como circuido de la divinidad. Asi lo miro yo, y asi lo miran todos los buenos españoles, todos los hijos de la Constitucion. Pero ¿qué tiene esto que ver con el modo recíproco de entenderse el Rey y el Consejo? Ese argumento seria bueno para las Córtes, donde si se presentase un papel firmado del Rey, y no por un Ministro, seria en esecto preciso desentenderse de él, por no entrar en debates que las obliguen á abrir de hecho con el Monarca una contestacion poco compatible con los altos respetos debidos á la especie de divinidad que lo circuye. Mas no asi el Consejo de Estado, al cual el Rey nunca le propone, nunca le manda que haga nada, sino solamente le pregunta lo que le parezca que S. M. deba hacer ó resolver en lo que lo duda. Podrá haber entre los Consejeros debates por diferencia de opinion sobre lo que se haya de consultar; pero con S. M. no es posible que haya jamas contestaciones poco ni mucho incompatibles con su elevada y sublime dignidad.

Pero el Ministerio, dice la Comision, pasó al Consejo aquel papel sin hacerlo suyo como actas ó resultas de un acuerdo del Gobierno: único con quien debia entenderse el Consejo, y único

con quien puede contestar. Ninguna de estas dos aserciones con que se quiere estrechar el argumento ya desvanecido, ninguna de las dos es cierta: ambas carecen de exactitud y de fundamento de verdad. Yo no sé si existen actas ó acuerdos formales del Gobierno: lo que sé, y sabe todo el mundo ya, es que un Ministro bajo su firma mandó convocar el Consejo de orden del Rey; y que convocado y reunido, se presentó en él el mismo Ministro con sus seis compañeros, y todos declararon que el objeto de la convocacion era aquel papel. Si esto no fue hacerlo el Ministerio suyo, no sé lo que será; ni si valdria mas que esta declaracion verbal al Consejo un acta que se hubiese escrito en un libro de acuerdos, de cuya existencia no tenemos noticia alguna. No es menos inexacto afirmar que el Gobierno, esto es, el Ministerio, es el único con quien el Consejo debe entenderse, y el único con quien debe contestar. Este principio podrá ser cierto con respecto á todas las autoridades, cuerpos ó personas del reino: con ninguna de las cuales pueda entenderse el Consejo de Estado, como no sea por medio de los Ministros respectivos; pero si se quiere extender al Rey, es falsísimo. Porque el Rey es por la Constitucion el Presidente del Consejo, y con él, como cabeza suya, forma un mismo cuerpo; y con él puede entenderse con intervencion de sus Ministros, ó sin ella inmediatamente por sí mismo, como lo ha hecho y lo puede hacer cuando lo crea conveniente, sin que la Constitucion haya prevenido nada en contra. Y si se le quisiera privar de esta libertad tan racional, y sujetarlo á los Ministros de tal modo que no pudiera recibir sin su intervencion de ellos las luces de su único Consejo cuando las necesitara, entonces sí que se daria algun fundamento á la falsa imputacion hecha tantas veces de tenerlo como cautivo y sin voluntad propia, y que solo los Ministros son los que reinan. Por fortuna los que en el dia hay son patriotas y leales á toda prueba; mas si no fuesen tales, ó les sucediesen otros, y el Rey desconsiase de ellos, ¿ qué recurso le quedaba sino restablecer la antigua camarilla, puesto que no podia sin tales testigos coen debates que las obligaren à abrèn a municar con su Consejo?

En los tres párrafos siguientes, desde la línea 14 de la página 45 hasta la 3.ª de la 47, continúan las recriminaciones hechas al Consejo por su contemplacion con los Guardias, á que ya queda respondido. Pero aqui se le trata de tímido, asustadizo y cobarde, y hasta de inocente: y esto último dicho en un sentido tan equívoco, que puede significar simple ó necio, que no seria gran favor, y tomado irónicamente puede tener todavía peor sentido. Dejando pues á un lado palabras, en que solo se interesarian las pasiones, tratemos de cosas, en cuyo conocimiento y examen tiene mas imperio la razon. Pregunta la Comision, buscando siempre nuevos medios de dar algun peso á su censura, ¿ cómo el dia 6 no tuvo ya el

Consejo por obstinados á los Guardias? Por obstinados los tenia, responderia yo; pero trataba de sacarlos de su obstinacion por medios suaves, mientras no los habia fuertes. ¿ Pues cómo el dia 6, aun para despues que ya estuviese preparada la fuerza, insistia el Consejo en que se usaran medios suaves con aquellos rebeldes? Porque los medios suaves, siempre preferibles, lo son mucho mas en tiempo de guerra civil, y nunca son tan eficaces como cuando los sostiene la fuerza; pues entonces no se pueden atribuir á debilidad ni á temor. ¿Y con qué fin tanto empeño en el mismo dia, por que fuese un mensagero del Rey, á asegurarles que las órdenes dadas por el Ministerio eran conformes á la cierta y verdadera voluntad de S. M., cuando de boca de S. M. mismo lo habian ya antes sabido? Porque no les quedase excusa; porque de boca de S. M. lo habrian oido dos solos Oficiales que al efecto vinieron, y lo ocultarian si quisiesen; y porque yendo allá un mensagero, podrian verlo y oirlo todos los cuatro batallones. ¿Pero cómo podian dudar los Guardias de la cierta y verdadera voluntad de S. M.? Habian afectado dudarlo, y por eso mostraron querer oirla de su boca. Mas el Consejo, proponiendo aquella medida, daba á entender haber sido incierta y falsa la voluntad del Rey indicada por el Ministerio en las órdenes que habia expedido. No daba á entender tal, sino que por el contrario, para que los rebeldes no se disculpasen, aunque mal, con que podia ser incierta y falsa (que asi afectaban creerlo), proponia aquella medida, que era la única que para convencerlos quedaba. ¿Y por qué propuso el Consejo en el dia 5, como único medio para sacar al Gobierno de aquel estrecho, que se restituyesen las cosas al estado natural que tenian antes de los sangrientos sucesos que ocasionaban la agitacion? Porque esto se proponia para cuando los Guardias se hubiesen sometido, en cuyo caso el modo de asegurar al pueblo agitado, y restablecer su tranquilidad, seria que los dos batallones estacionados entonces en palacio se volviesen á sus cuarteles, dejando alli la guardia ordinaria, y lo mismo se hiciese en las demas guardias de la plaza y en la Milicia armada; para que una vez cesando el motivo de tanto aparato militar, cesase tambien el mismo aparato, y no se mantuviese al pueblo sin necesidad en una inquieta espectacion. ¿Y cómo el Consejo podrá disculpar la conducta tímida que tuvo en proponer al Rey que publicase un manifiesto, para acabar de convencer á la Nacion del vivo interes que S. M. tomaba en salvarla? No hay timidez en esta propuesta; y si tal se creyera, seria menester llamar tímidos, porque la han adoptado, á los actuales Ministros, de cuya firme y decidida resolucion nadie duda. Ni tampoco hay importunidad; porque efectivamente, por desgracia nuestra hasta ahora la Nacion no está toda, como quisiéramos, acabada de convencer de la sinceridad con que S. M. la quiere salvar por el medio de la Cons-

titucion; pues si toda ella estuviera convencida de esta verdad tan importante, no hubiera ya facciosos, ni serviles, ni otros que disimulan serlo, y la niegan. Pregunta tambien la Comision ¿ para qué podia servir tal manisiesto en tan apuradas circunstancias? Podia servir en tales circunstancias y en cualesquiera otras para desengano de los ilusos, para confusion de los enemigos del sistema, para que los Guardias, que aun no se habian declarado abiertamente contra él, ó no se declarasen, ó no encontrasen quien los siguiese; y últimamente, para tener un testimonio mas contra las cortes extrangeras, que han querido dudar tambien de la indudable sinceridad y de la plena libertad con que el Rey adhiere al sistema. Pregunta últimamente si fue inocencia ó efecto de la opinion ventajosa que el Consejo tenia del pundonor de los Guardias, la que lo detuvo para no calificar una conducta tan escandalosa de pertinaz obstinacion, obligándolo á solicitar que no se obrára con energía, mientras no llegasen á incurrir en aquel crímen. El Consejo no solicitó entonces ni jamas solicita nada. Da su dictamen, cuando se le pide, sin la menor solicitud, ni aun deseo de que se siga, si el Rey no lo considera acertado. El Consejo, como la Europa toda, tenia alta opinion del pundonor militar que en paz y en guerra habia distinguido siempre el cuerpo de Guardias: sentia, como debe sentirlo todo buen español, que se desgraciase y faltase de nuestro Ejército, no nada sobrante, un cuerpo tan acreditado hasta entonces, y que tanto habia contribuido en el principio al restablecimiento del feliz sistema que nos rige; y viéndolo ahora extraviado, queria que se le recordase su antiguo pundonor, por ver si asi volveria de su extravío. Permítaseme decir despues de esto, que el atribuir á inocencia, en cualquier sentido que se diga, el recuerdo del pundonor; no siendo, como debemos creer que no será, pura malignidad; ha sido un olvido involuntario y momentáneo de las primeras reglas de prudencia práctica, cuando se trata de reducir al ejercicio de la virtud al malo que antes fue virtuoso. Lo demas queda arriba completamente respondido.

Tales son los cargos y recargos, ó mas bien diré vanas cavilaciones, como que se redarguye sobre esto al Consejo, y tales las respuestas que se pudieran dar, aunque mejor seria dar por toda respuesta el silencio; pues al cabo estas y las demas cosas de que hasta aqui se ha hablado, y las que aun quedan por decir, todas son cosas de opinion sin mas reglas que las de la prudencia; y en ocurrencias tan imprevistas como las de entonces cada uno forma su opinion propia segun su prudencia particular le dicta. Pero aun no hemos apurado todo el veneno contenido en estas tres páginas,

y es forzoso todavía beber las heces.

En el 5.º párrafo (título del Consejo de Estado), que empieza al fin de la página 45, vuelve y revuelve la Comision sobre la im-

portunidad del manifiesto, sobre la inutilidad del mensage á los Guardias, y sobre otras cosas que ya hemos observado; y entre ellas, despues de preguntar qué datos tenia el Consejo para formar un concepto tan ageno del noble caracter de la Nacion: imputa-cion tan gratuita como las demas, porque ya se ha dicho con qué miras se proponia el manifiesto: entre estas cosas, digo, y otras como estas, ingiere la Comision el siguiente período.,, Acaso iguan les (los datos) á los que lo movieron á asegurar que el Ministerio » desde su nombramiento habia sufrido la censura de ciertas personas por su legítima adhesion al Rey, y por sostener con vigor las » prerogativas del trono: expresiones que no analizará la Comi-» sion por motivos bien conocidos, y porque haria un agravio al » Congreso en suponer que necesitara comentarios para conocer su malusion y los sugetos á quienes se dirigieron." No sé cómo el Congreso lo entenderá; pero yo de mí sé decir que uo lo entiendo, ni me daré por agraviado porque nadie diga que no conozco la alusion ni los sugetos á quienes se dirige. Gustaria saberlo ó que me lo explicasen para responder á propósito; porque lo que aqui se trasluce es un arma secreta, y estoy por decir prohibida, de la cual el que con ella sea acometido, mientras no se descubra mas, será dificil que pueda defenderse. Pero analicemos un poco las ideas á ver si algun tanto se aclara. Que los Ministros y los que no lo son estamos todos obligados á la adhesion legítima al Rey, es cosa evidente y conforme á la Constitucion; entendiéndose, como debe entenderse, por legítima aquella adhesion con que de tal manera nos unimos al Rey, que no desconozcamos las bases sobre que está fundada, y los límites con que está circunscrita la autoridad Real. Que el trono tiene ciertas prerogativas es cosa tambien innegable, y confirmada igualmente por la Constitucion, asi como lo es que sus Ministros son los mas obligados á sostenerlas. Es asimismo cosa muy natural que los díscolos, los prevaricadores, los corrompedores del sistema, si los hay (y donde haya hombres no dejará de haberlos) no tengan mucha adhesion al Rey, ni sean muy afectos á las prerogativas del trono, asi como no lo son tampoco de veras á la Constitucion ni á las Córtes, ni á nada bueno sino á su ambicion sola, y á sus deseos de medrar á costa de trastornarlo todo; y por consiguiente es forzoso que estos tales sean enemigos y censores acérrimos de todo Ministro que no sea otro como ellos. En este sentido entiendo yo que hablaria el Consejo; y no sé verdaderamente quién haya que se quiera dar por agraviado, ni qué alusion es esa, ni qué personas que con tal misterio se enuncian; y mientras esto no se declare, no será mas que una nube preñada y obscura que quita la luz, no da agua, y se deja la tierra seca. Si la Comision negara que aquellos Ministros hubiesen sido legítimamente adictos al Rey y defensores de las prerogativas del trono, á

Ya desde el 7.º párrafo, pág. 47, hasta el sin del dictamen se trata solo de aquel grande argumento de que al principio hablamos, tomado de la excesiva severidad con que se dice haber tratado á ciertas personas el Consejo, que tan blando y condescendiente sue con los Guardias; y esto se repite y se amplifica de mil maneras, y se le varía de formas, y se buscan nuevas comparaciones y apósitos para hacerlo valer. Lo único que se adelanta es declararse ya quiénes eran aquellas personas que al principio no se nombraban, y se suponen agraviadas por la dureza del Consejo, y estas personas son, si á Dios place, los beneméritos y recomendables individuos del Ayuntamiento constitucional de aquel tiempo; con cuyo agravio, si cierto fuera ó lo creyera el pueblo, habria mucho adelantado para hacerle odiosos los individuos del Consejo. Pero no lo es, ni el pueblo lo cree, ni hubo ni pudo haber tal agravio, y todo ello pasó de este modo.

Concluida felizmente la memorable crisis por el valor impertérrito de la Milicia nacional y de la guarnicion, protegidas siempre, auxiliadas y alentadas por el benemérito Ayuntamiento, cuyo zelo fue infatigable; cuando todo estaba ya tranquilo, el Ayuntatamiento, discurriendo con su buen zelo nuevos medios de asegurar la tranquilidad adquirida, representó al Rey, pidiendo entre otras cosas, la destitucion de los Ministros, y aun señalando por sus nombres personas que creia á propósito para reemplazarlos. Pidióse dictamen al Consejo, y este fue de parecer con acuerdo unánime, que aquellas peticiones estaban fuera de las atribuciones señaladas á los Ayuntamientos por la Constitucion y por los decretos de Córtes: cosa prohibida á estos y cualesquiera otros cuerpos ó asociaciones por la ley de 12 de Febrero en los artículos 6.º y 7.º; y que por consiguiente, conforme á lo prevenido en el artículo ro de la misma ley, no se les podia dar curso. Quien quisiere tomarse el trabajo de ver la ley citada, y cotejar la Constitucion y los decretos con las representaciones que se hallan á las páginas 116 y 120, podrá juzgar si le fue posible al Consejo consultar de otro modo.

Pero de otro modo piensa la Comision, pues dice y afirma que la ley en aquellas circunstancias debia callar : y verdaderamente no sé yo en qué jurisprudencia sana ni en qué buena política pueda fundarse tal asercion. Ni el Consejo ni nadie puede hacer callar ley alguna en cualesquiera circunstancias que sean; y las que fuesen tales que obligasen á esto, solo pudieran calificarse por el legislador. Y mientras la Diputacion permanente, que con extraordina-ria vigilancia y firmeza estuvo siempre á la vista de todo, no hubiese convocado al legislador, y este hubiese declarado las circuns-

15

tancias tales, el Consejo, sin faltar á su obligacion y á su juramento, no podia dejar de respetar la ley. Lo contrario seria anticiparse á introducir el desorden, la confusion y la anarquía. Nunca es tan necesario el freno de las leyes como cuando las grandes crisis acaban de pasar; porque nunca es mayor el peligro, si se rompe este freno, de que se desencadenen las pasiones: y roto en una ley, ya se puede creer roto en todas. Es verdad que la Comision parece que no está muy contenta con esta ley de que tratamos; pues en la página 48 de su dictamen dice: que cuando se propuso y se debatió en el Congreso, excitó el mas ansioso disgusto á los amantes de la libertad. Yo no me atreveria á decir otro tanto, aunque lo pensase; porque no sé cómo lo llevaria el Congreso. Mi opinion es que la tal ley causaria ansioso disgusto, no á los amantes de la libertad, sino á los amantes de la licencia; y nunca diria otra cosa aun cuando fuese otra mi opinion, porque nadie creyera que tenia yo por menos amante de la libertad al Congreso que fue quien la dictó.

Pero la Comision siempre insiste, y lo repite de mil maneras, en que el Consejo trató con tanta dureza y rigor al Ayuntamiento de Madrid, cuanto habia tenido de blandura y condescendencia con los Guardias. De la condescendencia con este cuerpo ya hemos visto cual fue: veamos ahora del rigor tan ponderado con el otro. Puesto que no le era posible al Consejo desentenderse de la ley que prohibia aquellas peticiones; ahi está la consulta en la página 122: léase y dígase, donde está en ella ese rigor. La infraccion de la ley se disculpó, ya que no se podia disimular, y se atribuyó á olvido: se tuvo por laudable el zelo del Ayuntamiento, y se dijo que se habia dejado llevar del deseo del bien. No se trató de que se le impusiese ninguna pena, ni de que se le hiciese ninguna prevencion: y cuando se habló de responsabilidad, fue solo de la que se incurriria dando curso á la instancia, no de la que se habia incurrido en hacerla. ¿Dónde está pues aqui ese rigor, esa entereza desplegada, esa energía reservada, esas acusaciones, esa responsabilidad anunciada al Ayuntamiento que voluntariamente se figura la Comision? Donde está el poco aprecio de su inimitable moderacion, donde las reconvenciones, donde el recuerdo duro de deberes no olvidados, dónde ese amago de castigos que la Comision ha forjado en su imaginacion para animar su amarga invectiva? Leida sin pasion la consulta, ¿qué es lo que se ve en ella sino tolerancia y blandura, y una prudentísima consideracion al mérito contraido en aquellos dias memorables por el Ayuntamiento? Pero despues de satisfecho, como era justo, este oficio de gratitud á un cuerpo tan recomendable, el Consejo no podia desentenderse de la obligacion que le incumbia de recordar á los demas cuerpos la observancia de una ley tan reciente y tan importante, que veia empezarse ya á relajar; no

fuese que el disimulo debido de justicia al Ayuntamiento de Madrid por los respetos á que se habia hecho acreedor, alentase á otros que sin igual mérito pretendiesen impunemente quebrantarla.

Preciso es, antes de pasar á otra cosa, deshacer dos argumentos con que la Comision pretende convencer al Consejo de que no debió invocar en tales circunstancias la ley de peticiones; y preciso es tambien decir que siendo el uno tomado ab inconvenienti y el otro ab exemplo, como se explicaban los lógicos; el primero no es mas que un falso raciocinio à non causa pro causa, que llamaban ellos sofisma, y el segundo no es ejemplo, ni por tal se puede tener. Vamos á examinarlos. Arguye en el primero la Comision preguntando: ¿ qué hubiera sido de nuestra Constitucion y nuestras libertades, si el Ayuntamiento, viendo insolentes á los Guardias y al Gobierno, y al Gefe político en inaccion, que es como la Comision los pinta, se hubiera ceñido á las actuales funciones de su instituto? Pues yo digo que se ciñó en efecto á ellas, y que en eso y no en haberlas traspasado estuvo la salvacion de todo. ¿Pues qué el triunfo contra los Guardias se obtuvo, ni contribuyó á él el Ayuntamiento cuando por un instante se olvidó de la ley de peticiones? Las libertades no se aseguran olvidando las leyes. Al triunfo obtenido contribuyó el Ayuntamiento, cuando sin salir un punto de su instituto, rondó, veló, mantuvo la tranquilidad interior; armó la honrada y valerosa milicia local; socorrió y animó á esta y á la brava y benemérita guarnicion; mantuvo fuera observadores, y comunicó los avisos que recibia; pidió y obtuvo auxilios de las autoridades legítimas para defenderse de un ataque; lo esperó y lo sostuvo con firmeza y magnanimidad en su propia casa, adonde habia permanecido siempre firme y en sesion permanente. Esta fue por parte del Ayuntamiento la verdadera causa de la salvacion de nuestras libertades, y no la que supone la Comision: y por aquella y no por esta es por la que merecerá siempre mil elogios. Esto en cuanto al primero de los argumentos. En cuanto al segundo, el ejemplo que se quiere alegar no hace al caso; porque ni el bizarro General tomó las armas como Consejero de Estado, ni los dignos Diputados que las tomaron, lo hicieron tampoco como tales; y ni á unos ni á otros estaba prohibido por la ley de peticiones, ni por otra alguna, el presentarse como simples ciudadanos á repeler al enemigo. Resta solo ya el debil recurso á la concurrencia que se supone de algunos Consejeros de Estado con la Diputacion permanente á la capitulacion. Y si de hecho hubo esta concurrencia; que de los documentos publicados no consta; seria tambien concurrir no en cuerpo ni formando Consejo, sino como simples ciudadanos: bien que por lo demas, si la Diputacion hubiese llamado al Consejo para consultarlo sobre las urgencias del momento, estando como estaba interrumpida la comunicacion del palacio Real,

el Consejo excitado asi, no hubiera podido ni debido excusarse.

Para dar mayor gravedad á estas inculpaciones, ya la Comision dejaba preparada en el exordio de su dictamen otra, por haber impedido el Consejo las providencias que reclamaba la opinion, y entre estas contaba sin duda la destitucion de los Ministros, y no sé si tambien la del General y Gefe político, que el Ayuntamiento juzgó á propósito y el Consejo no. Fuerte cosa seria querer que el Consejo de Estado hubiese de tomar por norma de sus opiniones las de ningun otro cuerpo que se le anticipase, ó que en viéndolo pensar de otro modo retractase él las suyas. Antes de hacer su inoficiosa peticion el Ayuutamiento, ya habian hecho los Ministros tres dimisiones: y antes de aquella peticion, excitado el Consejo por dos Reales órdenes à que propusiese nuevos Ministros, se negó constantemente á ello; porque creyó que apenas acabada de pasar la crisis de una enfermedad peligrosa, cuya convalecencia podia ser todavía peligrosa tambien, no era el tiempo de variar de médicos. Esto habia pensado y dicho el Consejo, fundado en principios de política juiciosa y prudente, que conoce cualquiera que no quiera cerrar los ojos. ¿Y queria la Comision que el Consejo mudase ligeramente de dictamen porque otros pensasen lo contrario sin razones, sin prueba, sin causa alguna que le obligase á mudar de opinion? Elogió, es verdad, á los Ministros, porque los creyó dignos de elogio. Elogió al General y al Gefe político, y les atribuyó la gloria del triunfo; porque esta siempre se atribuye al que manda, sin menguar en nada por eso la gloria y alabanza debida á cuantos bajo sus órdenes hayan contribuido á lograrlo. Y cuando en esto y en lo otro hubiese algun error de opinion ó de hecho, que no sabemos lo haya todavía, ¿seria este error motivo bastante para exigir responsabilidad al Consejo de Estado, y lo que aun es peor, para tratarlo de apático, de indolente, de inepto y de inocente con una ironía vergonzosa: ironía mas vergonzosa aun para la Nacion á cuya frente está con el Rey, que para el Consejo mismo á quien asi ise trata hoo obot ob abub nie kingui osongreso Hi covidica de todo con start osi isa

He procurado dar la unidad posible á argumentos esparcidos aqui y alli, divididos y presentados en muchas partes bajo distintas formas; y he cuidado de resumirlos en toda su fuerza para resolverlos mejor: lo cual no he podido hacer sin leer una y muchas veces el dictamen para recoger y traer á un punto de vista todo lo que en él veia diseminado. Pero volviendo á pasarles revista ahora por si quedaba alguno, veo que en efecto se habia escapado á mi diligencia el de haberse faltado á ciertas leyes, aconsejando que se entrase en tratos y condiciones con los Guardias rebeldes: y en verdad que no importaba mucho que se hubiese olvidado. Al que haya leido esas leyes, y sepa por ellas mismas el objeto con que se hicieron, no le hará mucha fuerza. El que no las haya leido, si las

lee, verá que tratan de asonadas y conmociones populares; pero no de sediciones militares, ni de insurrecciones de cuerpos enteros disciplinados y en orden de guerra. Aun si trataran de estos, pediria yo todavía á los Señores de la Comision su doctrina de hacer callar las leyes en casos apurados. Porque si este con cuatro batallones armados fuera de Madrid y dos dentro, habiendo entonces tan corta

guarnicion, no lo era, no sé cuál lo seria. Mesquiq a ognui official

Aun me quedaba otro, que aunque nada pruebe contra el Consejo, prueba en alto grado el exquisito zelo y diligencia de la Comision: la cual, habiendo contado el número de nombres puestos al margen de las consultas, y cotejádolo muy bien con el número de rúbricas puestas al fin, halló que alguna vez no venian bien estas dos cuentas, porque hay menos rúbricas que nombres. El mal pudiera estar en que hubiera mas, por si rubricaba algun intruso; pero el haber menos nunca puede ser cargo para los Consejeros, sino para la Secretaría, que no cuidó de recoger todas las rúbricas. Los pobres Consejeros harto hacen con dar su voto cuando se les pide, y responder de él en Dios y en conciencia; y no que tambien se quiera que paguen los descuidos agenos. Pero la verdad es que este reparo es tan menudo, que no debiera haber ocupado la Comision: y que las consultas del Consejo de Estado por rúbrica mas ó menos no desmerecen ni dejan de ser valederas, siempre que conste, como consta en las actas, quiénes son los que las han acordado, y vayan como van inscritos en el margen sus nombres.

Ya me parece que con esto he cumplido: y por el prolijo analisis que dejo hecho de cuantas imputaciones y cargos ha aglomerado la Comision en su dictamen, se puede graduar el mérito de las consecuencias que de tales antecedentes ha querido la misma Comision inferir; la injusticia con que aja, injuria y maltrata al Consejo de Estado con tan poco decoro; y el ningun fundamento con que propone se le exija la responsabilidad, aun cuando esta fuera exigible en caso alguno, y mucho menos en el presente, á un cuerpo consultivo. El Congreso juzgará sin duda de todo con imparcia-

lidad, y por consiguiente con rectitud.

equi y alli, divididos y presentados em muchas partes bajo distinado formas; y de cuidado de resumirlos en toda su luterza para resolverlos meior: lo cual no he podido hacer sin lear una y muchas veces el dictamen para recoger y traer á un punto de vista todo lo que en él seia diseminado. Pero volviendo á pasarles revista ahora por si quedaba alguno, veo que en efecto su habia escapado á mi diligencia el de haberse faltado à ciertas loyes, aconsejando que se entrase en tratos y condiciones con los Grardias reheldos y en vercad que no importaba mucho que se hubiese obsidos A que invidad esta y en vercido esas leyes, y sepa por ellas mismas el obieto con que se hicido esas leyes, y sepa por ellas mismas el obieto con que se hicido esas leyes, no le hará mucha fuerza. El que no las haya leido, si las estacos, no le hará mucha fuerza. El que no las haya leido, si las

The same that the same and the

Make the Corp. But the der engineers beginning being to the altered to

aller to fragmission one of Clumpustan and Market fragment of passing and

consequential con to take a straining to be a subject to the contract of the c

order the fill their grave that the proofs of the file of the file

problematic and extended the language force of the extended to a problematic between the first contract of the contract of the